

894/9



Edi a los 24 de Julio

Año de 1784

84/9

Orden a la Camara para que
esta Audiencia Informe en la
instancia de varios pretendientes
al Empleo de Juez de Competen-
cia, en la que dice que para esta va-
cante pasponga esta Pr.^a Aud.^a a per-
sonas doctas y de autoridad,
de o inteligencia principalmente en
la Jurisprudencia Civil y Canonica
con experiencias practicas de lo ci-
vil y del Rey Municipal de este
Reyno, y que tenga presente los me-
moriales de N. N. N. N.

En 1788 ay exp.^a a Informe

Revisado

Juez de Competencias

R. A. cu.

Secr.^o
Ser. as.

Año 1784

Orden de la Camara para que
esta Academia informe en la
distancia de cuatro pretensiones
de empleo de Jefe de Contador
en la que dice que para este
corte propuso esta Academia
nombrar a don Juan de Caceres
de la Intendencia de San Fernando
la Intendencia de San Fernando
con experiencia de mas de
treinta y cinco años en el
empleo de Jefe de Contador
en la Intendencia de San Fernando

En 1788 en el mes de Agosto

Removido

Jefe de Contador

de
San Fernando

7

Por la promocion del Pdo. D. Francisco Ve-
yana y Mola a la Iglesia y obispado de Vigua
se halla vacante el Empleo de Cancellor, o Jefe
de Competencias de esse Reyno.

Este Empleo debe obtenerse persona Ec-
clesiastica de autoridad, integridad, zelo, e inte-
ligencia principal^{te} en la Jurisprudencia Ci-
vil y Canonica, y que tenga experiencia y prac-
tica de los estilos, y leyes municipales de esse
dicho Reyno. Tafi de consulta a la Camara
a S. M. los Superiores que tengan las circunstan-
cias expresadas, y demas que correspondan
al citado Empleo de Cancellor, ha acordado
que essa R.^a Audiencia informe de los
Superiores en q.^{ue} concurren, teniendo presente
los adjuntos memoriales de D. Martin de
Alba y Descantín, D. Joa. N. Sanchez Gutierrez

D.^o Joseph y D.^o Ant. Joseph de Estru, Canongos
de essa ^{ta} Iglesia Metropolitana: debolvién
domelos con un informe; y avisando me entré
tanto del recibo de esta. Dios que a V. C. m.
a. como desee. M.^o a 26 de Junio de 1784.

Alondre valde llano

E

D.^o Maxgues de Valledantoro.



Real Audiencia de Lima
SELLO CUARTO DE
EL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO

Auto Taxag. A. Tulio priom. 21782. Acc. Gen.
SS.

vigilia de San Juan Mon. Obedece la Orden del Supremo Consejo de la Camara que expresa la Carta que antecede al Conde de Valdeallano, su fecha veinte y seis de Junio proximo pasado. Y en quanto a su cumplimiento se pase a la vista del Fiscal es. M. ff.

En Or
como. 5.

El Fiscal de S. M. en vista de la orden de la Camara de 26, de
Junio de el corriente para que el Acuerdo informe con preferencia
de los memoriales de los que se han mostrado pretendientes, que de-
beran serlo, de los sujetos de las circunstancias, caracter, y
calidades que propone para el empleo vacante de Chamiller
o de la competencia de este Reyno, dice, que habiendose seguido
recursos a instancia del Fiscal de S. M. sobre si conbengia, o no mu-
guir, o variar el juzgado de competencias de este Reyno, o al me-
las facultades de el Chamiller exceder a quantas tienen los Tribu-
nales de España, o a caso de toda Europa, por haverse notado en parte
perjudicial a la realia, acordó la Audiencia pocos dias hace que
sobre ello se representase, e informase a V. M. con intercion de las
censuras Fiscales, lo que al parecer nose ha podido evacuar hasta al
presente, y puede ser muy conbeniente que aquel informe acompañe
a este para que con vista de todo, y mas llena instruccion proceda
S. M. a lo que mas conbenga a su Real Servicio, bien de el Estado,
y de la causa publicos; y asi lo pide el Fiscal en forma.

Los pretendientes declarados en la Real Camara, cuyos memo-
riales, y méritos se remitiéron a V. E. ala verdad que todos ellos son
acreditados, y de las circunstancias preamadas, y prevenidas por
la Real Camara, y sus respectivos méritos son tan relevantes como
de ello mismo se reconoce, y a mas de esto tiene noticias el Fis-
cal de S. M. de el Canonic Aguado, y especialmente de D. Josef
La Cuadra, sujeto que segun informes, siendo Provisor, y Tercero
eclesiastico de este Arzobispado ha demostrado celo al Real
Servicio, ala execucion de las R. ordenes, e instruccion en ma-
terias de Realia, y tocantes ala defensa de la Real jurisdiccion
todo lo que V. E. podria proponer e informar asi ala Real Cam

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS OCHEN-
TATRO. 4

para que caso de determinarse la subvencion del Tribunal
de competencias, y de procedente ala nominacion de Chamiller
lo execute de el que comiba mas apropiado de los referidos. Para
gozar 7, de Julio de 1784.

Auto
S.S.
Vega
Trunra
Mon.

Laxag. a Julio ocho de 1784. Au. do Gen.

Señalase para el Despacho de este Expedien-
te el Acuerdo del doce de los corrientes, lo que
se haga presente a todos los S.S.

[Signature]

Auto
C.C.
Vega
Vizcain
Muxelles
Trunra
Mon.

Laxag. a Julio diez de 1784. Au. do Gen.

Se pare al Venoz al Partido para que
anexple el Informe que en este asunto
Corresponday lleva entendido.

[Signature]

agora 3 de Agosto de 84
se dio recibo en esta
de el recibo, y en caso
mismo al Sr. Vega
de lo que se respondió
Vega

La Camara ha señalado el dia 9 de Agosto pro-
ximo para la Consulta del Empleo de Canciller,
i Juez de Competencias de este Reyno, vacante
por promocion del Sr. D. Francisco de Veyan, y
nola al Obispo de Vique, y a este fin ha acon-
-dado que esa Real Audiencia evacue inmediata-
mente el informe de sugeto en quienes concuer-
-ran las circunstancias correspondientes a un
servicio, que se le pidió en 26 de Junio proxi-
mo, y es el que unicamente falta, pues otro que
se pidió al mismo tiempo ya se executó hace mas
de tres semanas. Lo que participo a V. de acuerdo
de este Supremo Tribunal para que haciendolo pre-
sente en la Aud. lo tenga entendido, y cumpla puen-
tualm.º dandome aviso del recibo de esta. Dios p.º
a V. m.º al como deves. Madrid a 27 de Julio de 1784.

[Signature]

por J. Batallas de Aperezqui.

[Faint handwritten text at the top of the left page]

[Faint handwritten text, mostly illegible due to bleed-through from the reverse side]

[Handwritten signature or initials at the bottom of the left page]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page]



[Faint printed text, possibly a header or date, partially obscured]

[Handwritten text, possibly a date or reference, at the top of the right page]

[Faint handwritten text, possibly a body of a letter or report]

[Handwritten signature or initials at the bottom of the right page]

Como el mundo
Cancilleria de Aragón



para ocupados de oficio quatro mts.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.

Auto *L*a *A*g. *n*ueve de 1784. *A*cu. *G*en.^l
S. C.

*V*ega

*V*egüa

*V*illava

*V*ixallon

*V*uma

*V*on.

Obedecese la orden del Supremo Consejo de
la Camara, que expresa la Carta del Sr.
Conde de Valdeallano, con fecha veinte y seis
de Julio, proximo pasado. En quanto a
su cumplimiento se fante al Expediente, y
se tenga presente.

General
 de la ejecución el ministerio de Vicario Capiculus con apro-
 bación, y nominación del Ordinario, y por elect. y nombramto
 del mismo el de Decano del Arzobispado colig. de Educandas, y co-
 curales publicas de la Universidad de Santa Rosa, e igualmte. el del Ho-
 spicio del Excmo. Arzobispo, destinado para Recipientes e Instrucción
 de muchachos de ambos sexos, y presideñtes en sus ministerios, y
 cada uno en sus respectivos tiempos, con ordoñ. ejecución de Caudal
 conq. a servir al publico y siervo, predicando, y conseruando en Cas-
 cates, y Hospitales, a descomprando a satisfacc. de sus Superiores
 Ordinarios, y descomprando, como ex publico, con actividad, integri-
 dad, y el mto. celo, y en conda de aquellos sujetos en q. se hallan todas
 aquellas calidades canchias de fixararura, inuencioñ aplicación, y ex-
 periençia, apreciadas, y q. den necessarios para el conpleto reserua
 de conperençia, aq. aspien.

deprecatoria, inmensa dolor excitar, y Super conserisipales, y deprimida
de la puericia, integridad y celo, qual se requiere para el cabal
desempeño del empleo de Juez de Comproedores en el Reyno, a que
debe su dignidad.

Dr. J. P. de la Haza, Carl. de una licenciada J. P. de F. nom.
brado en el año 1771. por el difunto Dr. Juan Sarmiento. Juan.
aga, Carebop. q. fue del a. onima, ex. por su literatura, pra.
tica, prudencia, aplicacion, e integridad de muy apreciable
recomendacion, y seguro en quien se podia bien depositar la
la confianza, y desempeño, q. es q. el cargo de Canciller: fue
profesor de leyes, prudencia civil, y canonica en la Universidad de
Alcala, donde recibio los grados de Dr.º y D.º y exercio en las de-
mas funciones anexas a ellos con el concepto lucido.º como se vee
lo por exercicio en la oposicion, q. le tiene entendido, hico a una
Rebenda de Oficio de la F.º de Segovia, accediendo por su
buena juicio y conducta en el empleo de Oid.º gen.º y provision
de una Audiencia: en su virtud, y para su uso, 3 comisionado en
expedicion en el mismo, y uno de los principales individuos, mas ac-
tos, y celosos de la fuerza de justicia q. se a establecido en la pro-
vincia: en el mismo, q. le hacen digno de la mas alta atencion
y f.º.

Dr. Joaquín de Linares, cap. de la 1.^a y 2.^a de esta
zona desde el año 1773, y promovido a cap. mediante su D. N. R. a
consulta de la R.^a Camara, exc. de D. D. habiendo cursado en esta uni-
versidad los años de una y otra su licenciatura, q.^{ta} presciben sus licen-

[illegible]

P^{ra} en v^{ta} de lo expuesto, ~~quien no tiene~~, se dig-
 na resolver, como sup^{er}. lo mas justo, mas acertado y g^o. aca-
 de P^o agrado, y servicio: Lasepsa T. en Lgozo en T^o 29.

Nota que este informe aungq tiene la fha el dia 7 mado
el Rey^{te} no le ximiere hasta el dia 10 de govro.



Nota. Se trata en este caso de un documento de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.

El documento es de la época de la independencia.